

**MERCADO DE VALORES DE  
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 22 de Enero de 1999

**CIRCULAR Nro. 744**

**REF: Transparencia. Formación de precios en los  
Mercados. Resoluc. 324/98 de la Comisión Nacional  
de Valores.**

---

Señor(es)  
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa  
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., atento el dictado de la Resolución General Nro. 324/98 de la Comisión Nacional de Valores, y teniendo en cuenta:

- Que dicha Resolución establece que las operaciones en títulos valores representativos de capital bajo el régimen de oferta pública que se realicen en mercados autorizados, deben concertarse a través de sistemas de negociación electrónicos o de viva voz en un recinto de operaciones, que cierre sus operaciones con interferencia de ofertas;
- Que los Agentes y Sociedades de Bolsa deben ofertar en el sistema de negociación correspondiente toda orden que reciba de clientes, no pudiendo adjudicar ninguna para su cartera propia ni para otro cliente del mismo operador, sin que dicha orden haya sido expuesta al mercado por un tiempo mínimo razonable a determinar por cada mercado.
- Que cumplido tal proceso, sí puede la orden, en la medida en que no fuere total o parcialmente satisfecha, tomarla para su cartera propia o para otro cliente del mismo Agente por la parte no satisfecha, debiendo en tal caso el operador sujetarse a las normas de aplicaciones vigentes en el respectivo mercado.
- Que quedan exentas de estas exigencias, las órdenes por cantidades fijas de títulos, las que deben ser definidas por cada Mercado.
- Que las comisiones y otros costos de intermediación de las operaciones, deben ser explícitas.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A. resuelve que toda negociación de títulos valores representativos de capital que los Agentes y Sociedades de Bolsa lleven a cabo, deberá efectuarse en el recinto, a viva voz, quedando sin efecto por consiguiente en lo pertinente, la reglamentación contenida en la Circular Nro. 642 del 20/09/95 referida al Sistema de Negociación Continua en acciones.

En consecuencia, las comisiones y aranceles de los Agentes y Sociedades de Bolsa así como los derechos de bolsa y de mercado, en liquidación a comitentes por concertación de operaciones en títulos valores representativos de capital, deberán ser siempre explícitos.

En lo referente a las "aplicaciones", negociación de cartera propia, así como tiempo de validez para aceptación de ofertas, tienen plena vigencia los términos del artículo 4to. inc. ñ) y artículo 42 del Reglamento Operativo de este Mercado de Valores de Rosario S.A.

La presente Circular tendrá vigencia a partir del 1ro. de Febrero de 1999. Anúlase y déjase sin efecto, la Circular Nro. 511 del 12/02/92.

Saludo a Ud. (es) atentamente.

**MIGUEL ANGEL COGNETTA**  
Gerente